RESOLUCIÓN No.2019-082
(05 DE ABRIL)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PLAYAS Y LECHOS A LA EMPRESA CONSORCIO LOMA ALTA"

El Director del Establecimiento Público Ambiental —EPA- en ejercicio de las facultades que le confieren la ley y el Acuerdo 034 del 06 de diciembre de 2014 emanado del Honorable Concejo Distrital de Buenaventura en especial lo dispuesto en la ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 2811 de 1974 las demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante el acuerdo 034 del 06 de Diciembre del 2014 se creó el Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura, el cual es la máxima autoridad descentralizada con autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica autorizada por la ley 1617 de 2013, encargado de administrar dentro del área de su jurisdicción urbana y suburbana, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales y evitar la degradación ambiental.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al estado planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de acuerdo con la ley 99 de 1993 corresponde al Establecimiento Público Ambiental dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental es la entidad competente para resolver los asuntos de tala y poda de árboles según lo previsto en la ley 99 de 1993, que señala: "*otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, dispone en su artículo 102, que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.12.1., señala que: "*la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental competente, igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas".*

Que mediante escrito radicado con N° 2013 del 13 de septiembre de 2018, presentado ante el Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura por el señor **Sergio Arley Mesa Uribe**, apodero y residente del Consorcio Loma Alta., identificado con la cedula de ciudadanía número 98.589.752 de Bello (Antioquia), solicita Permiso de Ocupación de Cauce para la ejecución del contrato N° 57833-PTSP-006-2018 de fecha 30 de enero de 2018, cuyo objeto es la construcción de dos (2) tanques de almacenamiento de agua potable en el sector de Loma Alta, Distrito de Buenaventura – Colombia, la cual estará ubicada en el kilómetro 14 de la vía a la ciudad de Cali (Vereda Citronella). Se hizo entrega de los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce, playas y lechos.
2. Documentos que acrediten a la personería jurídica del solicitante.
3. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.
4. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
5. Autorización del propietario o poseedor cuando se actúe como mero tenedor o por contrato de arrendamiento.
6. Certificado de tradición.
7. Plano de localización de la fuente hídrica en el área de influencia.
8. Planos y memoria de cálculo.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el decreto 2811 de 1974 una vez verificado los documentos aportados por la solicitante, el EPA, dictó auto de iniciación de trámite.

Que el Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura, expide Auto de Inicio 2018-076, "*por medio del cual se admite una solicitud de permiso de ocupación de cauce*", el cual ordena "*Admitir la solicitud de ocupación de cauce para la ejecución del contrato N° 57833-PTSP-006-2018 de fecha 30 de enero de 2018, cuyo objeto es la construcción de dos (2) tanques de almacenamiento de agua potable en el sector de Loma Alta, Distrito de Buenaventura – Colombia la cual estará ubicada en el kilómetro 14 de la vía a la ciudad de Cali (Vereda Citronella),*

representada por el señor SERGIO ARLEY MESA URIBE, residente Consorcio Loma Alta.

Que el EPA, "*Ordenó la publicación del acto administrativo en la página web y en la cartelera de la entidad, según lo consagrado en el artículo cuarto del mismo.*" Que dentro de este auto se emitió el deber del pago de tarifa por concepto de evaluación trámite de ocupación de cauce, playa y lechos, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 2018 – 100 de agosto 09 de 2018, emitida por el Establecimiento Público Ambiental – EPA, así como también la programación de visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto viabilidad del permiso solicitado.

Que el Establecimiento Público Ambiental – EPA, mediante comunicado del 24 de octubre de 2018, solicito al señor **Sergio Arley Mesa Uribe**, ya identificado, presentarse al Establecimiento Público Ambiental – EPA, para ser notificado personalmente del contenido del Auto administrativo N° 2018 – 076, expedido por el EPA.

Que el 01 de noviembre de 2018, el señor **Sergio Arley Mesa Uribe**, representante legal de Pacifico Constructora y Promotora S.A.S, mediante radicado 1256 del 01 de noviembre de 2018, remitió copia de consignación de tarifa para el servicio de evaluación permiso de ocupación de cause, playa y lecho, a las instalaciones del Establecimiento Público Ambiental – EPA.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA, mediante oficio emitió comunicado de visita técnica de evaluación para el permiso de ocupación de cauce, playa y lecho para el día 20 de noviembre de 2018.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA, el 20 de noviembre de 2018, realizó visita técnica de evaluación en el lugar objeto de ocupación de Cauce, playa y lecho, Proyecto "Construcción de dos (2) tanques de almacenamiento de agua potable en el sector de Loma Alta, Distrito de Buenaventura Colombia.

El día 20 de noviembre de 2018, se procedió a efectuar visita para evaluar la viabilidad ambiental para el otorgamiento del permiso de ocupación de cauces, playas y lechos para el desarrollo del proyecto "Construcción de dos (2) tanques de almacenamiento de agua potable en el sector de Loma Alta, Distrito de Buenaventura, dentro del contrato No 200-13-04-013 "Formulación del Plan Maestro para el sistema de acueducto del distrito de Buenaventura – Valle del Cauca y elaboración de estudios y diseños de las obras prioritarias, de conformidad con el detalle y descripción del objeto, características y condiciones presentadas en los anexos contenidos en el pliego".

¿Durante la visita técnica, se observó "*que las actividades de construcción de los tanques de almacenamiento están siendo realizadas?*

El proyecto que tiene como fin la construcción de dos (2) tanques de almacenamiento de agua potable en el sec0tor de Loma Alta, Distrito de Buenaventura, requiere la ocupación de una playa (ronda hídrica), en la margen paralela del lecho de una corriente superficial, para la construcción de dos cabezales de descarga de aguas residuales del lavado de tanques. En la visita se observó que la corriente que discurre por el terreno se origina de un nacimiento (Manantial), posiblemente por la aportación de aguas subterráneas.

La corriente hidráulica, presenta un caudal bajo, el cual drena desde su nacimiento (Manantial) más o menos desde los 65 m.s.n.m, hasta la zona con menor pendiente (sur-oriente, figura No 1). El cauce presenta flujo hidráulico permanente de tipo lineal, con mínima presencia de arrastre de material y minerales; según el consorcio Loma Alta, dentro de los parámetros químicos realizados al agua se reporta concentraciones de cloro libre, esto permite crear la hipótesis que el nacimiento del cuerpo hídrico es de origen de agua potable (fuga de tubería de agua potable). Dentro del componente eco sistémico, no se observó fauna como macro vertebrados (especies piscícolas, anfibios, reptiles) ni invertebrados (fitoplancton, zooplancton) dentro del arroyo ni en la faja paralela al cauce; sin embargo, el área de estudio presenta abundante necro masa por la cual drena el afluente, se observó que, en el área de protección o conservación aferente, la flora es poco abundante y de tipo rastrera (ronda hídrica), ésta área no presenta contaminación por vertimientos ni residuos sólidos en el momento de la visita."

Después de la visita realizada se concluyó que de acuerdo con lo observado en la visita técnica y la información técnica allegada se emite el siguiente concepto técnico:

"Para la construcción de dos cabezales de descarga, las actividades a ejecutar son de baja magnitud, además de acuerdo a la dimensión de la obra en la faja paralela al cauce permanente (playa), los posibles efectos y riesgos al medio ambiente en su construcción son locales, de rápido avance, baja magnitud y mitigables; por lo tanto el tiempo de duración del impacto ambiental para la construcción de los cabezales de descarga en la zona de playa, se califica como temporal y mitigable, ya que el efecto solo dura solo durante el desarrollo de estas actividades, además la tendencia del comportamiento de cualquier impacto que se genere se considera decreciente.

En conclusión una vez realizada la visita técnica y de acuerdo a la información que obra dentro del expediente, se recomienda OTORGAR permiso de ocupación de cauce, playa y lecho a nombre de la sociedad CONSORCIO LOMA ALTA, con NIT 901136913-2 representado legalmente por el señor Luis Ivar Vergara Castañeda,

identificado con cedula de ciudadanía No 98.589.752 expedida en Medellín Antioquia, en calidad de representante legal y/o quien haga sus veces, para la construcción de las obras civiles hidráulicas "Dos (2) cabezales de descarga en la faja paralela al cauce permanente (playa)", del proyecto "Construcción de dos (2) tanques de almacenamiento de agua potable en el sector de Loma Alta, Distrito de Buenaventura".

Punto	*Descripción de la Obra*	*Coordenadas*	
1	*Cabezote de Descarga*	*920718,90 N*	*1012352,63 E*
2	*Cabezote de Descarga*	*920735,68 N*	*1012299.97 E*

El presente permiso de ocupación de cauce tendrá una duración por el tiempo de vida del proyecto desde su construcción, operación y desmantelamiento."

Requerimientos:

Una vez finalizados los trabajos de construcción de los cabezales de descarga, en la faja paralela al cauce permanente (playa) para el proyecto "construcción de dos (2) tanques de almacenamiento de agua potable en el sector de Loma Alta, Distrito de Buenaventura", de la constructora Consorcio Loma Alta con NIT. 901136913-2, en calidad de solicitante del permiso de ocupación de cauce, deberá radicar ante el Establecimiento Público Ambiental una vez finalizado los trabajos de construcción los siguientes:

- Un (1) informe ejecutivo donde se indique cuáles fueron los trabajos efectuados, el cual deberá incluir una descripción de las obras realizadas, aprobadas por el contratista, y soportada con registro fotográfico.

- Copia del acta de terminación del contrato o constancia de terminación total del proyecto.

- Informe de cumplimiento de programas de medidas ambientales y sus respectivas fichas, implementado en la ejecución del proyecto sobre la faja paralela al cauce permanente (playa), incluyendo registro fotográfico y evidenciando el manejo de los recursos naturales con sus respectivos soportes, y relacionando el personal a cargo del cumplimiento.

- Informe respecto al plan de contingencia, planteado para este proyecto, si hubo la ocurrencia de un desastre que haya alterado las condiciones

ambientales, sociales y económica del área de influencia del proyecto, así mismo deben describirse las medidas preventivas, de atención y recuperación que respondieron a los riesgos identificados, también de manera concreta, describir la organización, los medios técnicos y humanos que se emplearon para llevar a cabo este plan.

Obligaciones del solicitante:

1. El presente permiso de ocupación de cauce sobre la faja paralela al cauce permanente (playa), se otorga única y exclusivamente para la "Construcción de dos (2) cabezales de descarga", para el proyecto "Construcción de dos (2) tanques de almacenamiento de agua potable en el sector de Loma Alta, Distro de Buenaventura.

2. El Establecimiento Público Ambiental EPA, podrá suspender en cualquier momento la ocupación del cauce y ronda si las condiciones climatológicas y/o ambientales presentes en la zona son adversas y atentan contra las condiciones naturales de la fuente hídrica.

3. Cualquier efecto adverso generado por los trabajos en las márgenes o aguas abajo del sector de influencia, será responsabilidad del beneficiario del presente permiso, por lo cual solamente deberá realizarse conforme a lo establecido en los diseños y evaluado por personal del Establecimiento Público Ambiental.

4. Consorcio Loma Alta, identificada con NIT. 901136913-2, deberá construir las obras conforme a los diseños presentados para la evaluación de ocupación de cauce a esta entidad y demás especificaciones técnicas, cualquier modificación de las obras no previstas que surjan con ocasión del desarrollo del mismo, se deberá reportar al Establecimiento Público Ambiental de manera inmediata, para que sea evaluada sobre la conveniencia o no de dichas modificaciones y se tomen las respectivas medidas a que haya lugar, previo a la ejecución de las mismas.

5. Consorcio Loma Alta, identificada con NIT. 901136913-2, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente, durante y después de la ejecución del proyecto en las coordenadas descritas. Además, deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar si se presentan efectos adversos por la construcción del proyecto.

6. Consorcio Loma Alta, identificada con NIT. 901136913-2, deberá abstenerse de disponer dentro de los cauces a intervenir, materiales extraños como

aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que puedan afectar la calidad del agua del cauce.

7. Consorcio Loma Alta, identificada con NIT. 901136913-2, deberá almacenar los residuos sólidos generados durante las actividades del proyecto, fuera del cauce y la ronda protectora, en un área técnica ambientalmente para tal efecto y disponerlos en un lugar adecuado técnicamente según normatividad aplicable.

8. Luego de los trabajos de ocupación de cauce, se debe adaptar el lecho, removiendo apilamientos o materiales que pudieran impedir el flujo natural de la corriente.

9. Consorcio Loma Alta, identificada con NIT. 901136913-2, deberá implementar los programas ambientales con sus respectivas fichas técnicas.

Por lo anteriormente expuesto, este Establecimiento Público Ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **OTORGAR** permiso de ocupación de cauce a la empresa **Consorcio Loma Alta**, identificada con el Nit número 901136913-2, representada legalmente por el señor **Luis Iván Vergara** quien concedió poder al señor **Sergio Arley Mesa Uribe**, apodero y residente del Consorcio Loma Alta., identificado con la cedula de ciudadanía número 98.589.752 de Bello (Antioquia), para llevar acabo dicho trámite para la ejecución del contrato N° 57833-PTSP-006-2018 de fecha 30 de enero de 2018, cuyo objeto es la construcción de dos (2) tanques de almacenamiento de agua potable en el sector de Loma Alta, Distrito de Buenaventura – Colombia, la cual estará ubicada en el kilómetro 14 de la vía a la ciudad de Cali (Vereda Citronela) cuyas coordenadas son en el punto 1 del cabezote de descarga 920718,90 N y 1012352,63 E y en el punto 2 del cabezote de descarga 920735,68 N y 1012299.97 E.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL PERMISIONARIO.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, y demás normas pertinentes el beneficiario de este permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- La empresa **Consorcio Loma Alta** debe presentar al Establecimiento Público Ambiental informes de avance trimestrales de las obras a realizar, igualmente informar de cualquier modificación a los diseños de la obra que sean requeridos durante su proceso constructivo.

- Durante el proceso para la ejecución del contrato N° 57833-PTSP-006-2018 de fecha 30 de enero de 2018, cuyo objeto ya fue mencionado dentro de esta resolución, debe hacer un buen manejo de escombros y materiales de excavación que se utilicen durante la ejecución de la obra, manejo adecuado de los materiales de construcción, No se permitirá el lavado de máquinas en áreas adyacentes a la fuente Intervenida, El responsable del proyecto, debe implementar medidas tendientes al adecuado manejo y disposición de los residuos sólidos generados por el proyecto, señalización y aislamiento adecuado del área de trabajo para evitar el acceso de personal ajeno a la construcción de canalización.

- Será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente, durante y después de la ejecución del proyecto en las coordenadas descritas. Además, deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar si se presentan efectos adversos por la construcción del proyecto.

- Deberá abstenerse de disponer dentro de los cauces a intervenir, materiales extraños como aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que puedan afectar la calidad del agua del cauce.

- Deberá almacenar los residuos sólidos generados durante las actividades del proyecto, fuera del cauce y la ronda protectora, en un área técnica ambientalmente para tal efecto y disponerlos en un lugar adecuado técnicamente según normatividad aplicable.

- Luego de los trabajos de ocupación de cauce, se debe adaptar el lecho, removiendo apilamientos o materiales que pudieran impedir el flujo natural de la corriente.

- Deberá implementar los programas ambientales con sus respectivas fichas técnicas.

- Las medidas anteriores son de estricto cumplimiento. El Autorizado debe presentar informe de avance de obra y finalización de esta.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo para el desarrollo y cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, así como la vigencia de esta resolución, tendrá una duración por el tiempo de vida del proyecto desde su construcción, operación y desmantelamiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso que se otorga queda sujeto al pago por el servicio de seguimiento por el beneficio del derecho ambiental que se otorga y a favor

del Establecimiento Público Ambiental, al menos una (1) vez al año, por cada año que dure la construcción del proyecto.

ARTICULO CUARTO: Este permiso queda sujeto al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la empresa **Consorcio Loma Alta** que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SÉXTO: Advertir al titular del presente acto administrativo, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el Establecimiento Público Ambiental, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: El Establecimiento Público Ambiental deberá ejercer las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009, Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO NOVENO: La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página WEB del Establecimiento Público Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición en subsidio de apelación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente providencia rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en el Distrito Especial de Buenaventura a los 05 días del mes de abril del año 2019.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAVIER CRUZ HERRERA
Director

Reviso: Francisco Antonio Colorado- Jefe Oficina jurídica (e)
Reviso: Lina María Mazuera-Subdirección de Control y Vigilancia
Proyecto: Yesenia Jiménez – Abogada Contratista